



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 8891

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER26089 el señor Héctor Saavedra Ortiz, Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicita autorización para realizar tratamientos silviculturales relacionados con el proyecto de construcción de obras de espacio público en las localidades de Suba y Engativá.

Que mediante Resolución No. 997 del 2 de agosto de 2004 y con base en el Concepto Técnico S.A.S. No. 6104 del 22 de Septiembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la realización del tratamiento silvicultural de tala de diez (10) árboles y la poda de otros quince (15) árboles, ubicados en los barrios Palestina, Quirigua, Santa Rosita y Pontevedra localidades de Suba y Engativá, por interferir directamente con las obras.

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante visita efectuada el 11 de Diciembre de 2007, contenida en el concepto técnico DECSA No. 003511 del 12 de Marzo de 2008, a constatado el cumplimiento de la Resolución No. 997 de 2004, plasmada la conclusión de la visita en los siguientes apartes: *"Mediante visita técnica realizada en el espacio publico de los barrios Palestina, Quirigua, Santa rosita y*





Pontevedra, de las localidades de Suba y Engativá se evidencio que el IDU realizo los tratamientos silviculturales de tala a 10 árboles de diferentes especies y efectuó el tratamiento integral a 15 árboles de diferentes especies, autorizados por el DAMA, mediante la resolución No. 997 del 02/08/2004. Como medida de compensación el IDU no consignó el valor de \$1.423.801,80 equivalentes a 14,73 IVPs y 3,97 SMMLV. Por concepto de evaluación y seguimiento el IDU no canceló el valor de \$29.200 de acuerdo con el recibo de pago No. 3291 del 16-09-03 generado por el SIA DAMA".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución 997 del 02 de agosto de 2004, de igual manera se ha de determinar el no pago de la Compensación.

Que en el referido concepto técnico se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 14.73 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$1.423.801,80 M/cte, equivalente a un total de 14.73 IVPs y 3.97 SMMLV."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8891

para aprovechamientos forestales....", concordante con el art. 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) de la precitada norma, determina que la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la mencionada entidad.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 997 del 2 de agosto de 2004 y el concepto técnico No. 6104 del 22 de septiembre de 2003, estableció la compensación:



ed *g*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





para las especies conceptuadas para tala, en 14.73 IVPs, equivalente a un total de \$1.423.801,80 y 3.97 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de Un Millón cuatrocientos veintitrés mil ochocientos un peso con ochenta centavos (\$1.423.801,80), M/te., equivalentes a 14.73 IVPs, y 3.97 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 997 de 2004 y el concepto técnico No. 6104 del 22 de septiembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 9 1

PARÁGRAFO: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino a la Resolución No. 997 del 2 de agosto de 2004 y al Expediente DM-03-04-2242 de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, representado legalmente por la señora Liliana Pardo Gaona o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: WILFREDO RAFAEL QUINTERO NUÑEZ
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva. *ell*
RESOLUCION: 997 DEL 2-AGS/04
EXP: DM-03-04-2242

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ell *ez*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

